



INFORME DE PERTINENCIA Y FAVORABILIDAD PREVIO AL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



El Pleno de la Asamblea Nacional, en sesión ordinaria de 11 de febrero de 2021, discutió y aprobó la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN (en adelante LORCOIP), publicada en el Registro Oficial No. 392 de 17 de febrero de 2021, misma que entró vigencia luego de 180 días a partir de su publicación (16 de agosto 2021).

La Disposición Reformatoria Quinta y Décima de la mencionada Ley, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP) y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (en adelante LOGCE), determinando la obligación de las entidades contratantes de obtener el informe de pertinencia y favorabilidad en forma previa a todas las contrataciones que realicen, dicho informe se emitirá bajo los principios de legalidad, celeridad y transparencia; y analizará la pertinencia de la contratación, conforme a los parámetros establecidos en la LOSNCP, y de manera específica, observará el presupuesto referencial, el monto de la contratación, el plazo, la legalidad y la transparencia de la contratación pública.

El señor Presidente Constitucional de la República, mediante **decreto ejecutivo No. 155** Reformó el Reglamento General de la LOSNCP, (en adelante RGLOSNCPP) publicado en el Registro Oficial, Suplemento 516 de 16 de agosto de 2021; con el fin de permitir la aplicación de la Ley Reformatoria del COIP, en el que se determinó: los requisitos para solicitar el informe de pertinencia, el término para la emisión del Informe de Pertinencia y sus excepciones.

Adicionalmente, la Disposición Reformatoria Primera del mencionado Decreto Ejecutivo, reformó el Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (en adelante RLOGCE) incluyendo el Art. 69 que determina que la CGE “emitirá un Informe de pertinencia para los procedimientos de contratación pública, **conforme las reglas establecidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**” (el resaltado nos corresponde).

Por su parte, la Contraloría General del Estado (en adelante CGE) **expidió el Acuerdo No.13-CG-2021 de 13 de agosto de 2021, en el que se emite el “Instructivo para la solicitud, trámite y emisión del informe de pertinencia a los procesos de contratación pública”,** mediante el cual se establecen los requisitos, información y documentación que las entidades contratantes deben cumplir, proporcionar y adjuntar obligatoriamente para solicitar el informe de pertinencia previo al inicio de la etapa precontractual de los procedimientos de contratación pública, así como el procedimiento interno que la CGE, observará para su emisión.

El numeral 1 del artículo 22.1 de la LOSNCP, agregado por la LORCOIP, establece el procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad previo a todas las contrataciones públicas que debe otorgar la CGE, en los siguientes términos:

“1. La máxima autoridad de la entidad contratante **inmediatamente conozca de la necesidad de realizar la contratación pública**, deberá notificar a la Contraloría General del Estado con la solicitud de informe previo para esta contratación, adjuntando toda la documentación de respaldo que tenga en su poder” (el resaltado me corresponde).

En este sentido, el artículo 27.1 del RGLOSNCPP dispone que “Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación” (el resaltado nos corresponde), y el artículo 27.2 ibídem, al referirse a los requisitos para solicitarlo, contempla que la entidad contratante deberá remitir a la CGE la solicitud a través de medios electrónicos, la que deberá contener al menos la siguiente información:

Por lo expuesto, para la solicitud del informe de pertinencia, las entidades contratantes deben considerar que:

- i. Todas las entidades contratantes reguladas en el Art.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de su máxima autoridad o su delegado, deben solicitar el informe de pertinencia en la fase preparatoria del procedimiento de contratación.
- ii. El informe de Pertinencia es un requisito previo al inicio de la fase precontractual del procedimiento de contratación pública, de conformidad con el Art. 27.1 de la Reforma del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que deberá ser solicitado por la entidad contratante después de emitir la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la LOSNCP. La determinación de pertinencia y favorabilidad en ningún momento valorará la utilidad o conveniencia de realizar la contratación, ni otros aspectos de gestión de la Entidad Contratante.
- iii. El informe de pertinencia tendrá dos etapas :
Primera Etapa: Se realizará durante el primer año contado desde la entrada en vigencia de esta reforma (16 de agosto 2021 al 16 de agosto de 2022), la CGE emitirá los informes de Pertinencia solamente para aquellas contrataciones cuyo monto de contratación sea igual o superior al valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,00003 por el presupuesto General del Estado aprobado, del correspondiente ejercicio económico.
Segunda Etapa: Desde el primer día del segundo año contado desde la fecha de entrada en vigencia de esta reforma (16 de agosto de 2022), además de los informes de Pertinencia previstos en el numeral anterior, la CGE emitirá los informes de pertinencia de todas las contrataciones independientemente de su monto de contratación, excepto en los casos de las excepciones a las que se refiere este reglamento.
iv. **Excepciones:** No se requerirá Informe de Pertinencia para los siguientes procedimientos de contratación:
1.- Los contratos por Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inklusivo que realicen las entidades contratantes mediante el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
2.- Contratos complementarios definidos en el artículo 85 de la LOSNCP.
3.- Contratos modificatorios conforme el Art. 72 de la LOSNCP
4.- Las contrataciones que no estén previstas o amparadas bajo las disposiciones de la LOSNCP.
5.- Contrataciones fuera del ámbito de aplicación territorial dispuesto en el Art. 3 del RGLOSNCPP.
6.- Las contrataciones de ínfima cuantía.
- v. **Término para su emisión:** El informe de pertinencia se emitirá en el término de 15 días y para los procedimientos de contratación bajo régimen especial o de emergencia dentro del término de 3 días.
- vi. **Tipos de informes de pertinencia:** positivo y negativo. En este último caso, la entidad contratante podrá solicitar nuevamente el “Informe de Pertinencia” cumpliendo los requisitos del instructivo de la CGE.
- vii. **Publicación:** El informe positivo o negativo deberá ser comunicado inmediatamente a la entidad contratante y al SERCOP y será publicado en la página Web de la CGE.

“1. El **formulario de solicitud** de pertinencia determinado por la Contraloría General del Estado que contendrá lo siguiente:

- a. Objeto de la contratación;
- b. Tipo de contratación;
- c. Plazo de la contratación;
- d. Presupuesto referencial de la contratación;
- e. Declaración de existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación; y,
- f. Declaración de que la **contratación consta en el Plan Anual de Contratación.**

2. El estudio de mercado realizado según la normativa vigente.

3. Los demás documentos que la Contraloría General del Estado haya dispuesto mediante resolución” (el resaltado nos corresponde).

La emisión del “Informe de Pertinencia” de ningún modo exime a las entidades contratantes ni a sus servidores de la obligación de observar las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y de cualquier otra índole, inherentes al cumplimiento de sus funciones, al control interno y al aseguramiento de la calidad en los procedimientos de contratación pública. En este contexto, tampoco restringe en medida alguna la ejecución de las respectivas acciones de control posterior a cargo de la Contraloría General del Estado. Toda decisión y resolución de carácter administrativo, financiero, contable y legal adoptada en materia de contratación pública, será de estricta responsabilidad de la institución del Estado que la haya emitido.

